



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ESTADIOS DE FUTBOL

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/GCABA/2005 publicado en el (B.O. N° 2.288), que establece el régimen de regularización de los Estadios de Fútbol emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo referente a su habilitación exclusivamente.

Visto el Decreto N° 1696/GCABA/2005 (B.O. N° 2.323), que crea en el ámbito de la Secretaria de Seguridad, la Comisión de Estadios de Fútbol que tiene por objeto entender en los objetivos "ut supra" establecidos.

Visto y considerando que por art. 8º del Decreto precedentemente mencionado, se establece que la Comisión dictara su reglamento interno,

Por todo ello, la Comisión de Estadios de Fútbol adopta el presente:

### **Capítulo I**

Artículo 1º.-

Entiéndese como propósito del referido organismo, el intervenir en el régimen de regularización de la situación de los Estadios de Fútbol, elaborando dictámenes técnicos no vinculantes necesarios para la habilitación de los mencionados ámbitos deportivos.

Artículo 2º.-

La Comisión actuará en forma colegiada, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 1696/GCABA/2005, del presente Reglamento y las definiciones técnicas establecidas por la Coordinación y aprobadas por la Comisión.

### Artículo 3°.-

La Comisión adoptará un programa de trabajo en el que fijará sus prioridades, pautas para el logro de los objetivos y las herramientas idóneas que utilizará para lograr su fin.

### Artículo 4°.-

La Coordinación establecerá el orden del día de cada reunión, teniendo en cuenta el programa de trabajo mencionado en el artículo 3° del presente. Se establecerá previo a cada reunión, con una antelación no menor a tres días hábiles. Deberá contener:

- a) Consideración y firma del acta anterior.
- b) Informe del Coordinador.
- c) Informe de las áreas técnicas.
- d) Proyecto o propuesta de los miembros.

No podrá alterarse el orden del temario o incorporarse temas no previstos en el orden del día, salvo voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Toda cuestión, cuya inclusión en el orden del día haya sido propuesta por un miembro de la Comisión deberá comunicarse al Coordinador con un preaviso no menor a los seis días, salvo circunstancias excepcionales que amerite un plazo menor .

### Artículo 5°.-

En cada reunión de la Comisión se levantará un acta, la que se asentará en un libro rubricado por la Auditoría de la Secretaría. La misma contendrá una síntesis de lo debatido y de lo resuelto y será firmada por el Coordinador y mínimamente por dos miembros de la comisión.

### Artículo 6°.-

El proyecto de acta se pondrá a consideración en la reunión posterior para su aprobación. Las actas aprobadas serán autenticadas con las firmas del Coordinador y de un miembro representante de cualquiera de los organismos designados por art. 5° del Decreto 1696/GCBA/2005.

### Artículo 7°.-

El orden del día de las reuniones, con sus antecedentes, se notificará a los miembros, con una anticipación no menor a tres días hábiles al de la reunión establecida.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

Artículo 8°.-

La Comisión emitirá un informe técnico trimestral que será elevado a la Secretaría de Seguridad, puntualizando el grado de avance en pos del objetivo encomendado.

Artículo 9°.-

Las reuniones de la Comisión serán convocadas por la Coordinación, con una anticipación mínima de tres días hábiles. Las mismas serán semanales y privadas, permitiendo la participación de quienes no integran la comisión a presenciar las mismas a través de una solicitud formal que será evaluada y que establecerá el alcance de la participación del requirente.

Artículo 10°.-

Para sesionar se requerirá de un quórum mínimo de tres (3) miembros titulares integrantes y de cinco (5) miembros a efectos de la toma de decisiones. Las decisiones que versen sobre temas específicos, deberán contar con la presencia de los miembros del área competente, salvo que se cuente con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros titulares presentes.

Artículo 11°.-

La votación se referirá a la propuesta inicial o a una propuesta modificada por el miembro o los miembros responsables o por el Coordinador.

El sistema de votación se establecerá de la siguiente forma:

Votan los miembros titulares designados al efecto y los suplentes en ausencia de estos.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes en la reunión, excepto en el caso previsto en el art. 10 y 13 "in fine" del presente.

Artículo 12°.-

Las votaciones serán nominales o a mano alzada. Serán nominales cuando así lo requieran como mínimo tres miembros titulares, debiendo entonces

consignarse en el acta el nombre de los sufragantes, a quienes representan y la expresión del voto.

Se votará por la afirmativa o la negativa, según la circunstancia. El Coordinador ordenará en cada caso el orden de emisión de la votación.

Artículo 13°.-

Las decisiones de la Comisión se adoptarán:

- a) En reunión de Comisión.
- b) Mediante procedimiento escrito.

Las decisiones referidas a los dictámenes definitivos, deberán contar con el voto de los dos tercios de los miembros integrantes de la Comisión.

Artículo 14°.-

La Comisión dispondrá para preparar y desarrollar sus actividades, de un ámbito adecuado, establecido por el Coordinador en la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, como asimismo de los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

## **Capítulo II.**

Artículo 15°.-

Mediante un procedimiento escrito podrá hacerse constar el acuerdo de los miembros de la Comisión sobre una propuesta que emane de uno o varios de ellos, siempre que haya obtenido el acuerdo de las Direcciones Generales directamente implicadas.

A tal fin, el texto de la propuesta será comunicado por escrito a todos los miembros de la Comisión, junto con el plazo fijado para dar a conocer las reservas o las enmiendas que pueda dar lugar dicha propuesta.

Todo miembro de la Comisión podrá solicitar durante el procedimiento escrito, que la propuesta sea sometida a debate, para lo cual enviará al Coordinador una solicitud motivada en ese sentido.

Toda propuesta sobre la cual ningún miembro de la Comisión haya formulado o mantenido una reserva al final del plazo fijado en un procedimiento escrito se



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

considerará adoptada por la Comisión. Las propuestas adoptadas se plasmarán en el acta de la reunión de la Comisión más inmediata.

Artículo 16°.-

La Comisión podrá encargarse a uno o varios de sus miembros, con acuerdo del Coordinador, la adopción del texto definitivo de un acto o de una propuesta que deba someterse a otras instituciones, cuya sustancia haya definido en sus deliberaciones.

Artículo 17°.-

La Comisión, previa votación por mayoría simple podrá delegar en el Director General de Habilitaciones y Permisos, la adopción en su nombre, de las medidas de gestión o de administración, que considere pertinentes.

Artículo 18°.-

De acuerdo a las decisiones adoptadas, se elaborará un informe del que se dejará constancia en el acta de la reunión de la Comisión.

Artículo 19°.-

Los miembros de la Comisión podrán establecer grupos o sub-comisiones técnicas de trabajo, encargados de asistirles en el cumplimiento de sus funciones y en la fundamentación de las decisiones de la Comisión.

Artículo 20°.-

Cada sub-comisión técnica se reunirá periódicamente y elaborará el dictamen que se le requiera en cada caso. Dicho dictamen se pondrá en consideración del resto de los miembros de la Comisión para su ulterior aprobación.

**Capítulo III.**

Artículo 21°.-

Son funciones del Coordinador las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Comisión.
- b) Dirigir el debate de la reunión, estableciendo el orden en el uso de la palabra de sus miembros.
- c) Asignar a los miembros de la Comisión determinadas tareas en las que serán responsables de la preparación de los trabajos de la Comisión y de la ejecución de sus decisiones. Asimismo podrá en cualquier momento, modificar dicha asignación.
- d) Constituir entre los miembros de la Comisión, grupos o sub-comisiones de trabajo, cuyos responsables designará él mismo.
- e) Garantizar la aplicación de los procedimientos y velar por la ejecución de las decisiones que refiere el artículo 4 del presente.
- f) Asegurar la necesaria coordinación entre los servicios de la Comisión en la preparación de los trabajos.
- g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la notificación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los actos administrativos de la Comisión, así como la remisión a los organismos competentes en la materia del gobierno de la ciudad autónoma.
- h) Mantener relaciones oficiales con las instituciones deportivas, sin perjuicio de las competencias que la Comisión decida ejercer por sí misma o atribuir a sus miembros.

#### Artículo 22°.-

Las funciones del Coordinador serán ejercidas, en caso de impedimento de éste, por un miembro designado por la Dirección General de Habilitaciones y Permiso.

#### Artículo 23°.-

La copia de Actos Administrativos adoptados por la comisión, se compilarán en un Registro de la comisión, creado al efecto.

Dichos actos serán autenticados mediante la firma del Coordinador o su suplente y uno de los miembros representantes de los organismos designados por el art. 5º del Decreto N° 1696/GCABA/2005.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

Artículo 24°.-

Para garantizar la eficacia de la acción de la Comisión, sus miembros trabajarán en estrecha cooperación y de manera coordinada en la elaboración o ejecución de las decisiones que se adopten.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°.-

La Comisión establecerá las disposiciones de aplicación del presente Reglamento.

La Comisión podrá adoptar medidas complementarias relativas al propio funcionamiento de sus servicios, que se integrarán al presente Reglamento.

Artículo 26°.-

El presente Reglamento interno entrará en vigor a partir del      de diciembre de 2005 y se publicará en el Boletín Oficial del GCABA.

Artículo 27°.-

La Comisión actuará conforme las normas y los procedimientos establecidos en los Códigos de Habilitaciones y Verificaciones, y de la Edificación, como así también de las normas referidas a higiene y seguridad.